

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA****ACTA DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA ENTRE:****Municipio de Puerto López, Meta y La Agencia Nacional de Minería****Fecha:** 15 de abril de 2020**Asistentes:**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO	ENTIDAD
CARLOS JULIO GUTIERREZ	C.C. 17.387.867	ALCALDE	ALCALDÍA MUNICIPAL
FABIÁN ANDRÉS HERNÁNDEZ	C.C. 86.055.903	SECRETARIO DE PLANEACIÓN	ALCALDÍA MUNICIPAL
JEAN CARLOS QUIROZ	C.C. 1.121.873.787	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	ALCALDÍA MUNICIPAL
JOHN STIVEN MORA RÍOS	C.C. 1.121.859.916	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	ALCALDÍA MUNICIPAL
HAROLD BARTELS	C.C. 1.121.852.774	SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL	ALCALDÍA MUNICIPAL
MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA	C.C. 49.770.234	GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VANEZA CRISTINA DAZA APONTE	C.C. 40.801.956	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
NATALIA MARÍA NOVOA SALAMANCA	C.C. 1.032.429.850	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

MANUELA SERRANO ROMERO	C.C. 1.098.695.997	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
SUSANA CAROLINA HOYOS PINEDO	C.C. 1.047.409.716	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Modalidad de reunión: Reunión Virtual (Skype) debido a la emergencia sanitaria por COVID-19

OBJETIVO

Entre la Agencia Nacional de Minería (ANM) y el Municipio de Puerto López, Meta, se lleva a cabo la presente reunión con el fin de coordinar, las diferentes actividades que se desarrollen referidas al uso del suelo del Municipio, así como las diferentes actividades a ejecutar en el subsuelo, considerando las diversas funciones y facultades y coordinando la concurrencia de las mismas a cargo de cada una de las entidades que aquí intervienen respecto del uso y aprovechamiento de recursos naturales no renovables mineros en el área del Municipio.

Para lograr este objetivo, se articula la información geológica, ambiental y minera del municipio, así como la información contenida en el en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, referidas a las coberturas ambientales restrictivas, áreas tituladas y solicitadas, así como el potencial minero del municipio. Es de resaltar que esta información será analizada a partir del interés de coordinar y concurrir lo manifestado por las partes mediante las comunicaciones sostenidas entre las mismas y la remisión del Instrumento de Ordenamiento Territorial vigente a través de correo electrónico con fecha dos (02) de abril de 2020 por parte del municipio. Vale la pena enfatizar que con este proceso se realizó el respectivo intercambio de información mediante el cual se desarrolla la presente reunión de coordinación y concurrencia.

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de los asistentes.
2. Explicación del proceso de titulación y el ciclo minero.
3. Presentación del el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.
4. Presentación a los representantes del ente territorial la información geológica, ambiental y minera del municipio, de acuerdo con el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.

5. Programa de Relacionamento con el Territorio (PRT)¹ y el Plan de Gestión Social (PGS)².
6. Pronunciamiento del Alcalde y/o equipo y otras autoridades municipales sobre los temas tratados y la armonización de los intereses del municipio y los proyectos mineros.
7. Análisis coordinado del área susceptible de titulación minera del municipio.
8. Concertación del área susceptible de minería en el municipio.

DESARROLLO

Antecedentes:

La reunión de coordinación y concurrencia, inició en días pasados con el cruce de información tanto del Municipio, como de la contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, con el fin de analizar y establecer las áreas que en el municipio son susceptibles de actividad minera.

En consecuencia de lo anterior, con el Alcalde del Municipio y su equipo asesor, se analizó la información contenida en AnnA Minería, para de esta manera hacer converger y coordinar diferentes actividades de uso del suelo y explotación del subsuelo, en la entidad territorial. Así mismo, se resalta que, una vez analizada la información contenida en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio, las áreas susceptibles de títulos mineros no interfieren con las potencialidades establecidas en el suelo, para realizar la actividad minera, en este sentido la entidad territorial realizará las gestiones necesarias e incluir el componente minero, en los diferentes usos del suelo, que incluyan las actividades productivas.

La ANM manifiesta que este espacio tiene como finalidad hacer converger de manera concurrente y coordinada dos elementos esenciales de la Constitución Política de Colombia, Estado unitario y la autonomía territorial, tal y como se precisó recientemente en la sentencia de unificación SU-095 de 2018 proferida por la Honorable Corte Constitucional,

El equipo ANM recalca su interés de promover minería que construye país en el municipio, responsable con el medio ambiente y concertada con entes territoriales, sus autoridades y habitantes, que aporten al desarrollo económico y social de la región.

Se entrega la caracterización minera del municipio.

2. Explicación del proceso de titulación y el ciclo minero

A continuación, el equipo de la ANM, empieza su presentación sobre el proceso de titulación y el ciclo minero. (La presentación se deja a disposición de la Alcaldía y se anexa al acta).

¹ Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, Resolución 122 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería.

² Ley 1753 de 2015, Artículo 22.



El proceso de titulación minera empieza con una reunión de coordinación y concurrencia con el Alcalde como primera autoridad del municipio y representante legal del mismo, en la que se acuerda el área del municipio que es susceptible de desarrollo de proyectos de minería, sin perjuicio de las demás actividades productivas que se desarrollan en el territorio y teniendo en consideración los aspectos ambientales y demás aspectos sociales y culturales que considere la autoridad territorial.

Una vez se recibe una propuesta de contrato de concesión minera en la ANM, se evalúa primero que exista área libre³ para hacer minería (capacidad técnica). ¿Qué significa esto? Que no exista un área excluida ambientalmente⁴, que no esté superpuesta con alguna otra propuesta de contrato de concesión o con un título minero vigente.

A la luz de la normatividad vigente, hoy son áreas taxativamente excluibles de minería, los Parques Nacionales Naturales, los Parques Regionales Naturales, las Reservas Forestales Protectoras (artículo 34 de la Ley 685 de 2001), los ecosistemas de páramo delimitado (Ley 1930 de 2018) y los humedales Ramsar. Con base en el artículo 41 del Decreto 2372 de 2010, hoy artículo 2.2.2.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, se establece que en la fase declaratoria, en los procesos de homologación y recategorización, así como en la elaboración de los Planes de Manejo Ambiental de áreas protegidas, la autoridad que adelanta el proceso, sea las corporaciones autónomas regionales o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá solicitar a la entidad competente la información de la existencia de

³ Artículo 32, Código de Minas

⁴ Artículo 34, Código de Minas

solicitudes, título mineros o zonas de interés minero estratégicos y lo definido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 en relación con el principio de colaboración para la delimitación de áreas excluibles de minería. Estas zonas de exclusión, se actualizan en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, conforme a la información oficial existente, que para este caso corresponde a la actualizada en el RUNAP.

La sentencia C-389 de 2016 proferida por la honorable Corte Constitucional, establece dos requisitos adicionales a dicho procedimiento: idoneidad ambiental y laboral, que hoy forma parte de la capacidad técnica, por tal razón la ANM modificó el formato A del programa único exploratorio mediante la Resolución 143⁵ de 2017, en la cual se incluyen por una parte la idoneidad ambiental que evalúa los manejos ambientales mínimos establecidos en las Guías Minero Ambientales para cada actividad exploratoria señalada por el proponente. Por otro parte, la idoneidad laboral, que evalúa indicando el profesional que se requiere para garantizar la ejecución de cada actividad y se constata que la inversión estimada sea igual o mayor al mínimo establecido en las tablas que hacen parte del anexo de dicha resolución.

Luego se evalúa la capacidad jurídica y económica del proponente. La capacidad jurídica se evalúa dependiendo de si es persona natural o persona jurídica. En el caso de personas jurídicas se revisa si tiene dentro de su objeto social las actividades de exploración y explotación minera, entre otros, y que no tenga inhabilidad⁶ para suscribir contratos con el Estado. Para las personas naturales se evalúan los requisitos que exige la Ley para obligarse.

La evaluación de la capacidad económica consiste en establecer si la persona natural o jurídica tenga la suficiencia financiera para cumplir con los compromisos mínimos exploratorios de un contrato de concesión.

De acuerdo con los lineamientos de las sentencias de la Corte Constitucional⁷, además del ejercicio de coordinación y concurrencia con los representantes legales de los municipios (Alcaldes), luego de evaluados los elementos anteriores para el otorgamiento de un contrato de concesión minera, la ANM

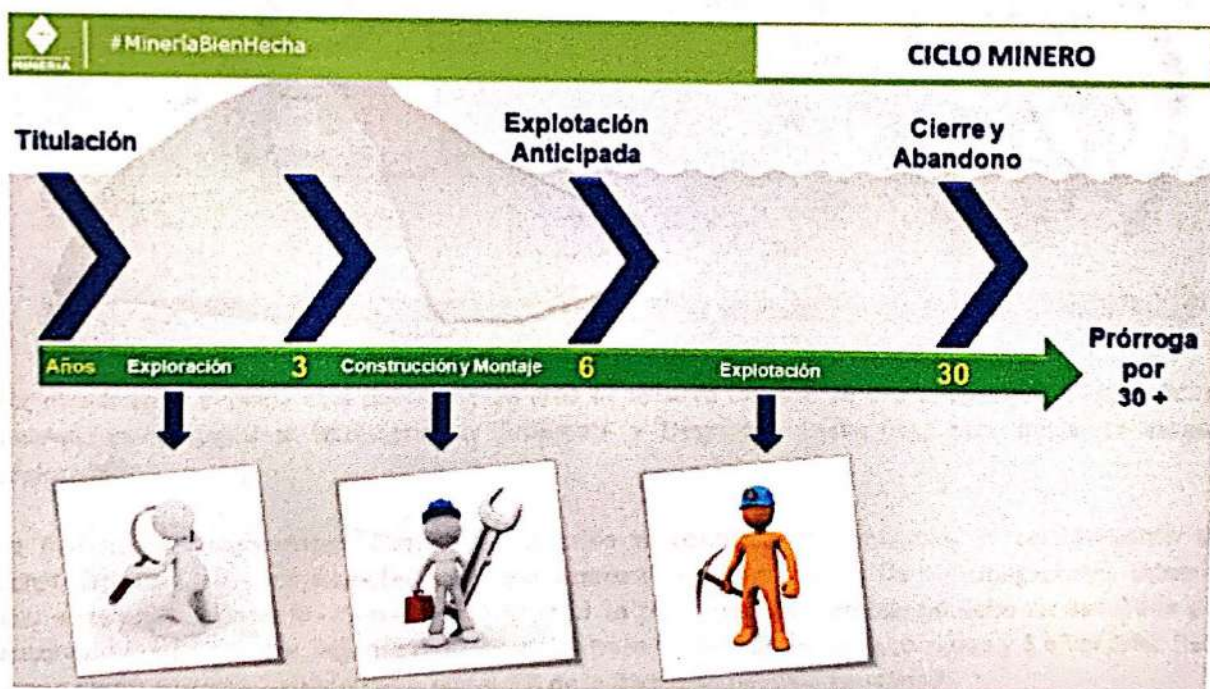
⁵ Artículo 2°. Programa mínimo exploratorio que por este acto se adopta es un Instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental. El interesado en la propuesta de contrato de concesión, deberá señalar los términos de referencia que aplicará a los trabajos de exploración, teniendo en cuenta el tipo de mineral y número de hectáreas solicitadas y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, los mínimos de idoneidad ambiental y laboral, y la Resolución número 831 de noviembre 31 de 2015, o aquella que la modifique o sustituya. Parágrafo 1°. Una vez aceptada y aprobada la propuesta y perfeccionado el contrato de concesión respectivo, el contenido técnico, ambiental, laboral y económico aludido se constituirán en obligaciones para el Concesionario para el período exploratorio y servirá de Instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones. Parágrafo 2°. Las solicitudes de propuestas de contratos de concesión que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán ajustarse a las disposiciones que por este acto se adoptan.

⁶ Artículo 21 de la Ley 685 de 2001, Artículos 6 y 8 de la Ley 80 de 1993.

⁷ Sentencias C-389 de 2016, C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, y finalmente mediante sentencia de unificación SU-095 de 2018 el alto tribunal ordenó a la Entidad, "... mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el diálogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente...".

debe realizar una audiencia pública⁸, informativa y de participación de terceros, la cual tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión viabilizadas dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional). Todos los asistentes pueden expresar sus inquietudes, preguntas, comentarios sobre las propuestas, etc. Es muy importante esta audiencia para que la comunidad participe, sepa quiénes van a llegar a desarrollar proyectos mineros y cómo lo van a hacer. Además de cuáles son los impactos de los proyectos exploratorios. Hablamos de exploratorio porque no sabemos si los proyectos todos van a llegar a la etapa de explotación o a la obtención de la licencia ambiental.

Cumplidos todos estos requisitos, se puede suscribir un contrato de concesión minera, que tiene las siguientes etapas, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y siguientes de la Ley 685 de 2001:



1. **Exploración.** Tiene una duración de 3 años, prorrogable hasta por 8 años más. Los estudios y trabajos a los que está obligado el concesionario durante esta etapa son aquellos necesarios para establecer la existencia y ubicación del mineral. En esta etapa el contratista debe cumplir con los permisos ambientales a los que haya lugar de acuerdo al Plan Único de Exploración (vertimientos, concesiones

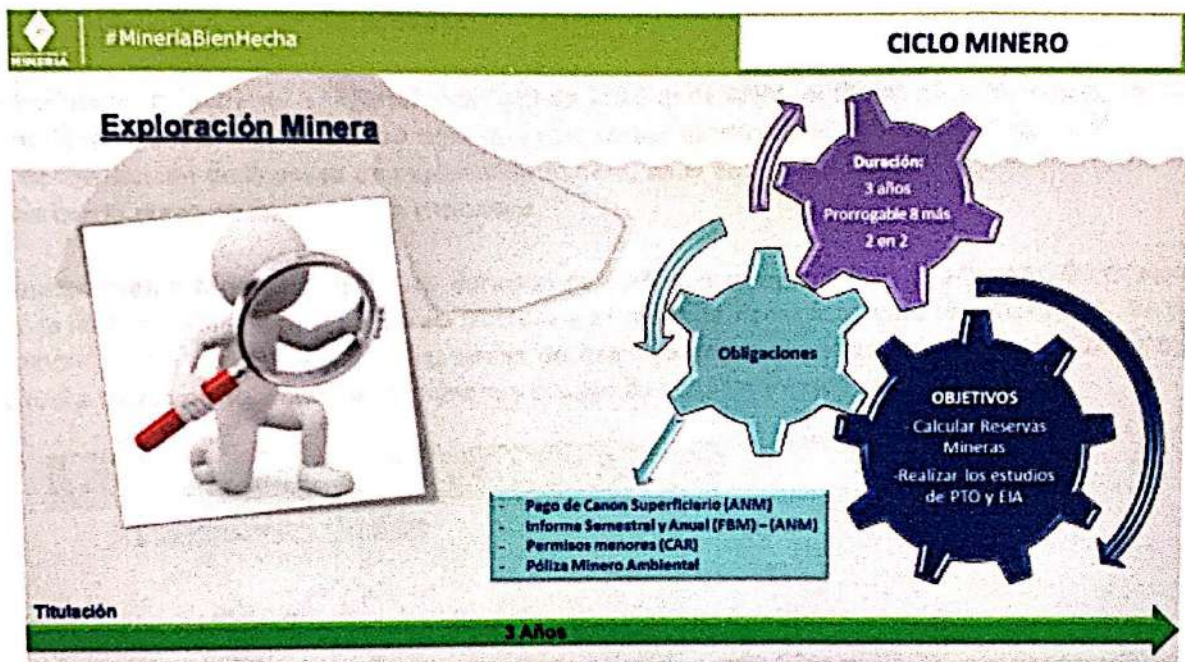
⁸ Ley 685 de 2011, Artículo 259 Audiencia y participación de terceros: "En los casos en que dentro del procedimiento que antecede al contrato de concesión deba oírse previamente a terceros, a representantes de la comunidad y a grupos o estamentos sociales, se buscará que estos reciban real y efectivamente, por los medios apropiados, el llamamiento o comunicación de comparecencia dentro de los términos señalados en la ley."



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ACTA DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA

de aguas, aprovechamiento forestal, permiso de emisiones, etc.), suscribir una póliza minero ambiental y pagar canon superficiero.



Por otro lado, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª de 1959⁹ debe solicitar la sustracción temporal al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para iniciar la etapa de exploración.

La Póliza minero-ambiental:¹⁰ Cuando se suscribe el contrato de concesión, el concesionario debe constituir una póliza de cumplimiento que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. La póliza minero – ambiental debe ser aprobada por la autoridad minera y estar, vigente durante el contrato de concesión, sus prórrogas y 3 años más. Para la etapa de exploración, se constituye por el 5% de la inversión de cada anualidad.

El canon superficiero¹¹ es la suma de dinero que se paga sobre la totalidad del área concesionada durante las etapas de exploración, y construcción de montaje por anualidad anticipada a la Agencia Nacional de Minería; y se encuentra reglamentado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001.

⁹Ley 2 de 1959 "Sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables".

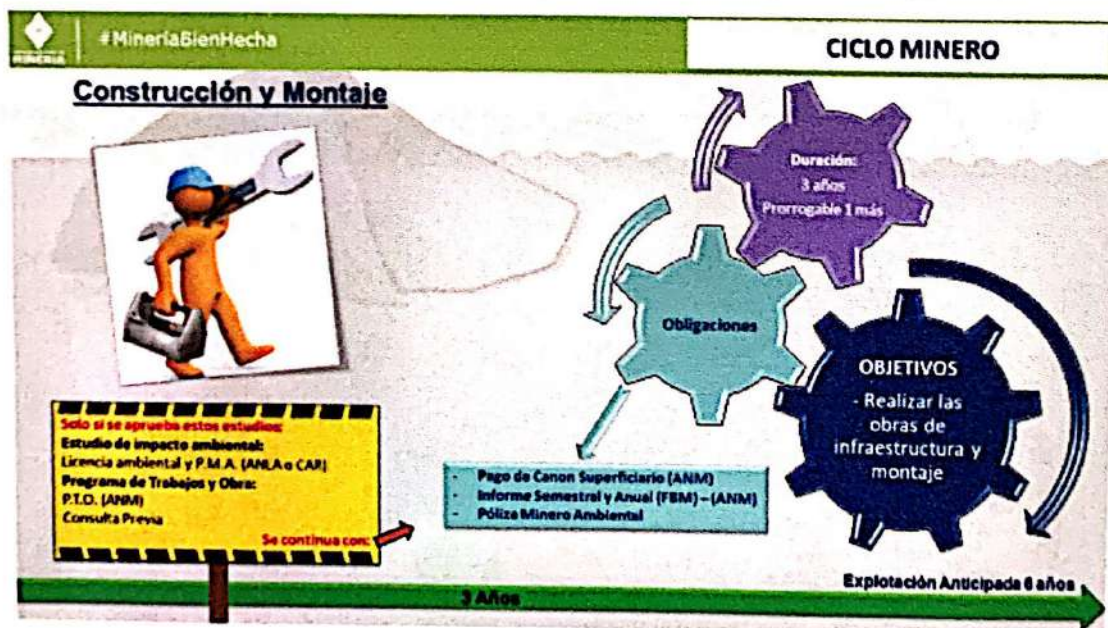
¹⁰ Ley 685 de 2001. Artículo 280.

¹¹

Los *formatos básicos mineros* son los informes anuales y semestrales para hacer seguimiento y fiscalización a las obligaciones del contrato.

Adicionalmente, de acuerdo a la Resolución 318 de 2018 de la ANM, el titular minero debe presentar el Plan de Gestión Social a la autoridad minera a más tardar dentro de los 30 días anteriores hábiles a la fecha de finalización de la etapa de exploración minera, en el entendido que la ejecución de dicho debe iniciarse con la etapa de construcción y montaje.

2. **Construcción y Montaje:** Tiene una duración de 3 años, prorrogable por un año más. En esta etapa se realiza la instalación de la infraestructura y el montaje necesarios para la explotación. Se debe cumplir, entre otros, con las obligaciones de pago de canon superfiario, el informe semestral y anual a través del formato básico minero y el pago de la póliza minero ambiental.



A esta etapa solo se puede pasar si se aprueba el *Programa de Trabajos y Obras* y si la autoridad ambiental aprueba el Estudio de Impacto Ambiental a través de expedición de la *Licencia Ambiental*. Dentro del licenciamiento ambiental, si existe un área donde hay resguardos indígenas, se debe realizar la consulta previa por parte del contratista.

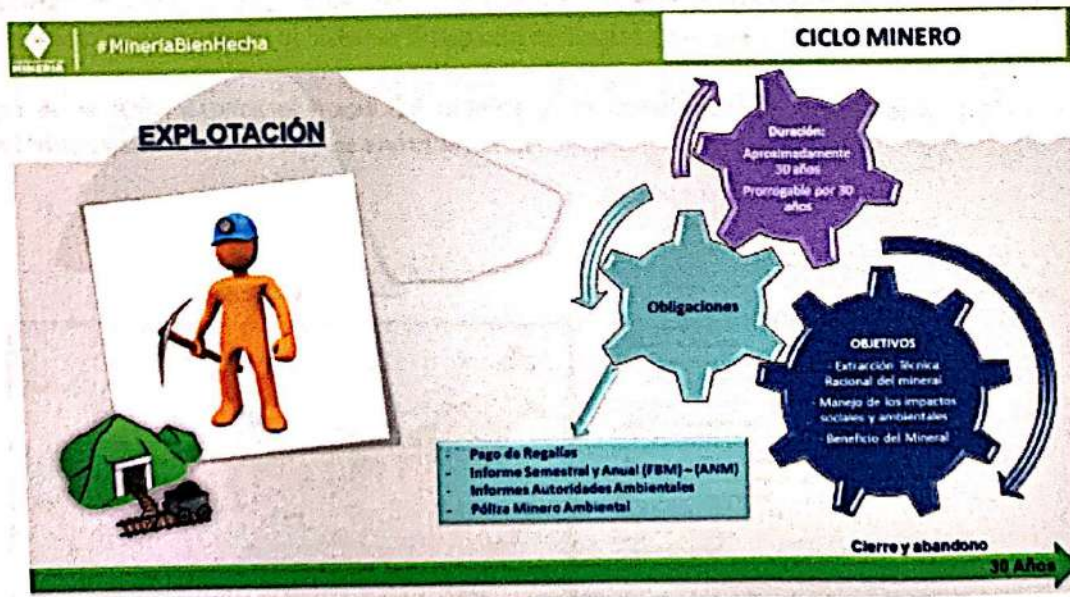
Por otro lado, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, se debe solicitar la sustracción definitiva al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Sólo si existen estas condiciones, cuando haya lugar, se puede pasar a la etapa de explotación.

El Programa de Trabajos y Obras es el estudio que determina el área definitiva para la explotación y detalla la ubicación, cálculo y características de las reservas, además de la descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación y el plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

El Estudio de Impacto Ambiental es el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa, e incluye las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado que serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores.

En esta etapa se podría terminar el proyecto si no existen las condiciones antes descritas.

3. Explotación. Tiene una duración de 30 años prorrogable por 30 años más. Es importante tener en cuenta que a estos 30 años de la duración sin prórroga se debe descontar el tiempo que haya transcurrido en las dos etapas anteriormente mencionadas. Las principales obligaciones en esta etapa son el pago de regalías (diferenciadas por el tipo de mineral), la presentación de los informes semestrales y anuales para la fiscalización y cumplir con los informes a las autoridades ambientales y el pago de la póliza minero- ambiental.



Cuando se termina la actividad de explotación luego de los 30 años y/o prórroga es muy importante la etapa de cierre y abandono. El equipo de la ANM hace énfasis en la recuperación de las áreas que ya no son frente de explotación en un título y su trabajo de la mano, en estos casos, con las instituciones municipales y la autoridad ambiental.

Existe otro instrumento para la explotación de recursos naturales denominados *autorizaciones temporales*¹². A solicitud de los interesados se podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción.

El equipo de la ANM le explica al Alcalde los beneficios que trae esta figura al municipio para favorecer el mantenimiento y mejoras de las vías del municipio.

3. Presentación del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería.

A continuación, la Agencia Nacional de Minería realiza la presentación del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, lo cual se hace desde la plataforma con un ejemplo concreto. Se explican las generalidades de la plataforma así como los horarios de uso de la misma y la manera en que la entidad territorial puede acceder.

4. Presentación a los representantes del ente territorial la información geológica, ambiental y minera del municipio, de acuerdo al Sistema Integrado de Gestión Minera - Anna Minería.

El equipo de la ANM explica el mapa del municipio, su caracterización y sus capas. (El mapa queda también a disposición del Alcalde y se anexa al acta).



¹² Artículo 116 Ley 685 de 2001.

El equipo de la ANM presenta al señor Alcalde las zonas del municipio que son excluidas y restringidas del desarrollo de proyectos mineros en el municipio, o que dependen de un permiso o autorización adicional.

Los títulos y solicitudes de concesión también se muestran en el mapa anterior y tienen las siguientes características de acuerdo con el tipo de mineral:

CARACTERIZACIÓN TÍTULOS MINEROS

DEPARTAMENTO DE META						
MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ						
Área ha.: 691.330,728942						
Títulos Mineros Vigentes por Modalidad y Etapa En el Municipio						
Modalidad	No. de Títulos	% Respecto al total de títulos del municipio	Área ha. superposición	Etapa Contractual		
				Exploración	Construcción y Montaje	Explotación
CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	8	88,89%	1302,16	0	0	8
CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2635)	1	11,11%	71,02	0	0	1
TOTAL	9	100,00%	1.373,17	0	0	9

NOTA: En el Municipio de PUERTO LÓPEZ departamento de META existen 9 títulos mineros vigentes que representan un área de 1373,1742 Ha, correspondiente al 0,199% de superposición en el Municipio. (Información Geográfica de Abril 02 de 2020)

Títulos Mineros Vigentes por Mineral y Etapa En el Municipio						
Mineral	No. de Títulos	% Respecto al total de títulos del municipio	Área ha. superposición	Etapa Contractual		
				Exploración	Construcción y Montaje	Explotación
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	9	100,00%	1373,17	0	0	9
TOTAL	9	100,00%	1.373,17	0	0	9

CARACTERIZACIÓN SOLICITUDES MINERAS

SOLICITUDES MINERAS POR MODALIDAD			
Modalidad	No. de Solicitudes	Área (Ha.) de las Solicitudes superpuestas en el Municipio	% Del Municipio superpuesta por las solicitudes.
CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	22	2.850,4194	0,41%
TOTAL	22	2.850,4194	0,41%

SOLICITUDES MINERAS POR TIPO MINERAL			
Tipo Mineral	No. de Solicitudes	Área (Ha.) de las Solicitudes superpuestas en el Municipio	% Del Municipio superpuesta por las solicitudes.
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	22	2.850,4194	0,41%
TOTAL	22	2.850,4194	0,41%

5. Programa de Relacionamento con el Territorio (PRT) y Plan de Gestión Social (PGS).

La Agencia Nacional de Minería realiza la presentación del Programa de Relacionamento con el Territorio, así como del Plan de Gestión Social.

PROGRAMA DE RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO (PRT)**PROGRAMA
DE RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO****¿QUÉ ES?**

Es la estrategia de la Agencia Nacional de Minería que orienta, facilita y construye la llegada a territorio como uno de los pilares destacados en el proceso de la titulación minera, con miras a lograr la articulación nación- territorio, minería y comunidad.

OBJETIVO

Crear condiciones que le permitan a la Agencia Nacional de Minería un posicionamiento representativo, participativo, eficaz, continuo y permanente, potencializando el enfoque territorial, que permita dar viabilidad a las actividades y operaciones mineras en el territorio colombiano

Para el desarrollo de su objetivo, la Agencia Nacional de Minería desde la Presidencia de la entidad, estructuró el Programa de Relacionamento con el Territorio, liderado por la Gerencia de Proyectos – Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, y que cuenta con un equipo multidisciplinario y transversal que potencializará la gestión socio-ambiental en las diferentes Vicepresidencias (Promoción y Fomento, Contratación y Titulación Minera, y Seguimiento y Control) desde el ámbito de sus competencias misionales.

El Programa de Relacionamento con el Territorio tiene como finalidad coordinar y hacer concurrir los principios de Estado unitario y autonomía territorial para que de esta manera converjan actividades de uso del suelo por una parte y la explotación del subsuelo por otra.

**¿CÓMO LO
HACEMOS?**

PLAN DE GESTIÓN SOCIAL (PGS)



PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

¿QUÉ ES?

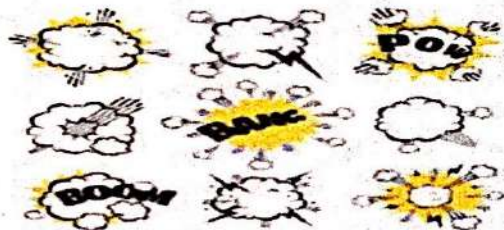
Es un instrumento de gestión sistemática, continua, ordenada e integral que consolida los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero.

¿PARA QUÉ?

Potenciar, mantener y fidelizar las relaciones positivas con los grupos de interés
Generar oportunidades sociales en el área de influencia del proyecto, así como incrementar los beneficios derivados del desarrollo del mismo.
Prevenir, mitigar y atender los impactos sociales.

¿CÓMO SE HACE?

A partir de los términos de referencia dispuestos por la ANM para la construcción de los PGS.
Documentos bases como la caja de herramientas de la ANM y el protocolo de comunicaciones del ministerio de minas y energía.
Con el relacionamiento continuo con los grupos de interés del proyecto minero.



¿EL PGS REPLAZA EL INSTRUMENTO AMBIENTAL?

El instrumento ambiental es insumo del plan de gestión social y podrá ser parte del mismo.

El IA y el PGS deben estar alineados para facilitar al titular cumplir con ambos requisitos



PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

Alcance

Pequeña minería: Identificar, prevenir, mitigar y atender los impactos sociales asociados a la ejecución del proyecto minero.

Mediana y Gran minería: Identificar, prevenir, mitigar y atender los impactos sociales e incrementar las oportunidades y beneficios en común generados por la ejecución del proyecto minero.

¿QUIÉNES DEBEN PRESENTAR EL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL?

¡¡¡TODOS!!!



Etapas de la Gestión Social

Etapas previas a la construcción del Plan:

Comunicación y divulgación a los grupos de interés sobre el proyecto minero dentro de los 60 días posteriores al perfeccionamiento del contrato.

Etapas de presentación, aprobación y ejecución del plan de gestión social: se adelanta a partir de la inscripción del contrato hasta el cierre del proyecto minero.

**PLAN DE GESTIÓN SOCIAL PARA CONTRATO
ESPECIAL DE CONCESIÓN****Presentación, evaluación y aprobación del plan de gestión social**

Presentación: El plan de gestión social deberá presentarse dentro de los 60 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato

Incumplimiento: El incumplimiento de las obligaciones de elaboración presentación y ejecución de los planes de Gestión Social, dará lugar a sanciones.

Evaluación y aprobación: La autoridad minera tendrá en cuenta el cumplimiento de los criterios establecidos en los términos de referencia.

Contará con un término de tres (3) meses, a partir de la presentación del plan de gestión social para pronunciarse respecto a la aprobación del mismo.

**6. Pronunciamiento del Alcalde y/o equipo y otras autoridades municipales sobre los temas tratados y la armonización de los intereses del municipio y los proyectos mineros.**

Desde la Alcaldía Municipal, analizada la información, manifiestan la necesidad de compatibilizar las actividades proyectadas para el desarrollo de proyectos que tenga la entidad territorial formulados y por aprobar y que los mismos puedan ser articulados con las áreas identificadas como compatibles con la actividad minera, las cuales tengan solicitudes vigentes. Lo anterior teniendo en cuenta que en el PBOT actualizado del municipio a fecha de diciembre de 2019 señalan zonas que no les incluye el componente minero. Ante esto, la ANM explica que, dentro de la caracterización minero ambiental se muestran los títulos mineros que a la fecha han sido otorgados y las solicitudes vigentes. Estas últimas, son sólo expectativas, pues las mismas deben cumplir los requisitos técnicos, jurídicos y económicos; así mismo, se enfatiza en que es importante diferenciar lo titulado con lo solicitado. Se explicó también que las áreas que son restringidas de la actividad minera son aquellas que se encuentran caracterizadas en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001; si dentro del PBOT se encuentran áreas restringidas de actividad minera ello debe ser modulado por la autoridad competente, encargada de otorgar los permisos para el ejercicio de la actividad, así como con la Autoridad Ambiental - CORMACARENA mediante la licencia ambiental.

Desde la ANM, se pregunta si se conoce qué estatus tiene el área de interés histórico, cultural, turístico y paisajístico Meneguá establecido en el PBOT. Frente a esto, desde la Alcaldía Municipal se menciona que esta área de interés fue declarada dentro del primer plan de ordenamiento básico del municipio del año

2000. Ahora, en el nuevo PBOT (2019) fue otorgado el régimen de uso, en donde se tienen usos prohibidos, entre ellos actividades industriales, mineras y de hidrocarburos, sin embargo, aún no se ha culminado el proceso con el Ministerio de Cultura y no se tiene aún la declaratoria nacional de esta área. A lo que la ANM solicita se envíen los respectivos documentos técnicos y jurídicos del área, así como la cartografía de la zonificación de usos, con el fin de poder realizar el cruce con Anna minería y su respectivo análisis.

El señor Alcalde, pregunta, cuál es el papel de la Administración Municipal frente al proceso de titulación minera, es decir, si ellos como Alcaldía realizan algún tipo de revisión sobre las solicitudes existentes. Frente a esto, la ANM le explica a los asistentes que, como se ha resaltado desde que inició la coordinación y concurrencia, desde inicios del mes de abril, a partir de los pronunciamientos de la Corte Constitucional que el proceso de titulación minera tuvo algunos cambios, dentro de los cuales la ANM implementó los procedimientos: (i) coordinación y concurrencia (ii) audiencia pública y participación de terceros. Es en el primero de ellos y en virtud a los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad es que confluyen tanto el nivel nacional en cabeza de la ANM – Estado unitario y el nivel territorial en cabeza de las Administraciones Municipales-autonomía territorial, y las actuaciones amparadas en los principios de coordinación y concurrencia, como la que nos ocupa, determina una distensión entre las competencias de las entidades que aquí intervienen, haciendo converger los diferentes intereses de las entidades en pro de un análisis conjunto, informado y transparentes, de las áreas susceptibles de actividad minera.

Es por lo anterior, que el papel que tienen los municipios, en cabeza del Señor Alcalde como representante legal de la Entidad territorial y la ANM es actuar de manera coordinada y haciendo concurrir y converger los intereses, en pro de una actividad responsable, sustentable, que resalta las oportunidades en territorio y que permean a toda la nación. La coordinación y concurrencia, iniciando la construcción de un dialogo conjunto informado, previo a la titulación, con el análisis de información que establecerá, áreas susceptibles de actividad minera, como ha venido dándose en esta actuación. Por ello, al otorgarse un título minero, las entidades partícipes de la coordinación y concurrencia (Nación – ANM Territorio - Alcalde de Puerto López), puedan entablar con la comunidad, en audiencia pública de participación de terceros, un dialogo transparente y fortalecido con la comunidad, de donde podrían resultar actuaciones que se modulan en el proceso de titulación minera. Fortaleciendo, así, la comunicación entre el territorio y la nación, permitiendo una participación oportuna y permanente de la comunidad respectiva.

Finalmente, la Administración Municipal solicitó colaboración a la ANM para adelantar el proceso lo antes posible de solicitud de Autorizaciones Temporales a través de Anna Minería, a lo cual la ANM se comprometió a remitir toda la información pertinente y acompañarlos en el proceso.

En cuanto al componente ambiental, la ANM le explica al señor Alcalde que el municipio de Puerto López no presenta áreas ambientales excluibles de la actividad minera, de acuerdo con lo establecido por el

artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y la Ley de Páramos 1930 de 2018 como lo son los Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales Regionales, Reservas Forestales Protectoras tanto nacionales como regionales y los ecosistemas estratégicos de páramo y Humedales RAMSAR. En cuanto a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, en el municipio se superponen cuatro (4) Reservas: La Reserva, Yurumi, La Macarena y Ana María; estas áreas no son excluibles de la actividad minera, pero están condicionada de acuerdo con su zonificación ambiental (Artículo 34. Decreto 2372 de 2010).

7. Análisis coordinado del área susceptible de titulación minería del municipio.

El equipo de la ANM muestra al señor Alcalde la caracterización del municipio, con la información que arroja el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería -, estableciendo el área susceptible de hacer minería en el municipio.

Los porcentajes de superposición de cada una de las capas en el municipio son las siguientes:

MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ - DPTO DEL META		
	AREA (Ha.)	%
Área Municipio	691.330,73	100%
Área Titulada	1.373,17	0,199%
Área Solicitada	2.850,42	0,41%
Área De Restricción (Art. 35) - (Centros Poblados)	1.123,23	0,16%
Reserva Natural De La Sociedad Civil	974,70	0,14%
Proyecto Licenciado De Hidrocarburos	678.268,71	98,11%
Area Susceptible	691.330,73	100%

ÁREA SUSCEPTIBLE PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS MINEROS: 100% del municipio, dado que en el municipio no existen exclusiones ambientales de la actividad minera, de acuerdo con lo establecido por el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y la Ley de Páramos 1930 de 2018. Es de resaltar que, en el análisis efectuado tanto por la alcaldía como por el equipo de la ANM se establecen áreas susceptibles de actividades mineras que se articulan con la información suministrada por el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, así como la información del uso del suelo rural de su PBOT.

La información fuente de la caracterización minero ambiental, se enviará a administración municipal.

8. Concertación del área susceptible de minería en el municipio.

Concordante con lo anterior, realizados los planteamientos en el numeral 6 de esta acta y analizada la información de manera conjunta se concluye, que en la reunión de coordinación y concurrencia se ha establecido en el municipio áreas susceptibles de actividad minera. Dichas áreas están determinadas

como susceptibles para la actividad minera, teniendo en cuenta que el municipio de Puerto López no presenta áreas ambientales excluibles de la actividad minera, de acuerdo con lo establecido por el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y la Ley de Páramos 1930 de 2018 como lo son los Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales Regionales, Reservas Forestales Protectoras tanto nacionales como regionales y los ecosistemas estratégicos de páramo y Humedales RAMSAR.

Ahora bien, se explica al alcalde que las áreas susceptibles de actividad minera, deberán articularse, una vez se otorgue el título minero con el instrumento ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente, con el cual se modula la actividad. Este mecanismo de coordinación y concurrencia, permite realizar un análisis conjunto haciendo converger los diferentes intereses de organización y desarrollo de actividades productivas que repercutirán en beneficio del municipio y la nación, dada la relevancia de las riquezas minerales depositadas en el subsuelo y la explotación de los recursos no renovables.

La ANM se compromete a:

1. Seguir acompañando al municipio en todo el ciclo minero.
2. Remitir la información fuente sobre la cual tiene competencia la ANM y presentada durante la concertación realizada.
3. Apoyo de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para la inclusión del componente minero.
4. Apoyo a la entidad territorial en el proceso de solicitud de Autorizaciones Temporales.

La Entidad Territorial se compromete a:

1. Está comprometido con trabajar con el apoyo de la ANM en todo el ciclo minero.
2. Publicar la presente acta de coordinación y concurrencia en el portal Web de su municipio e informar a la ANM.
3. Remitir a la ANM la información correspondiente a la zonificación de usos (en formato shapefile), así como los soportes técnicos y jurídicos que se tengan de las áreas de interés histórico y cultural Menegua y Yucao, para realizar el respectivo cruce con la información fuente la caracterización minera que reposa en el Sistema Integral de Gestión AnnA Minería *14*

Para mayor constancia se firma,



ACTA DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA

Firma:

Nombre: Carlos Soto Guerrero

C.C.: 12387-862 halsu

Firma:

Nombre: Jean Carlos Quirón

C.C.: 1121873787

Firma:

Nombre: Harold Bartels

C.C.: 1.121.825.774

Firma:

Nombre: NATALIA NOVOA SALAMANCA

C.C.: 1.032.429.850

Firma: Vaneza C Daza A.

Nombre: Vaneza C Daza Aponte

C.C.: 40.801.956

Firma:

Nombre:

C.C.:

Firma:

Nombre: Fabian Andres Hernandez G

C.C.: 86.055.903

Firma:

Nombre: John Steven Hen Pios

C.C.: 1121859916

Firma:

Nombre: MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA

C.C.: 49.770.234

Firma:

Nombre: Manuela Serrano Romero

C.C.: 1.098.695.997

Firma:

Nombre: Susana Hoyos Pinedo

C.C.: 1.047.409.716

Firma:

Nombre:

C.C.:

Firma:

Nombre:

C.C:

Firma:

Nombre:

C.C:

Firma:

Nombre:

C.C:

Firma:

Nombre:

C.C: